

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Sustitución de vía férrea junto al espaldón del muelle de Levante» en el puerto de Valencia, en la provincia de Valencia, al único postor don Francisco Camps Reus y don Tomás Roca Mon, solidaria y mancomunadamente, en la cantidad de un millón ochocientos noventa y cinco mil pesetas (1.895.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de un millón novecientos veintidós mil seiscientos ochenta y ocho pesetas con setenta y nueve céntimos (1.922.688,79), representa una baja de veintisiete mil seiscientos ochenta y ocho pesetas con setenta y nueve céntimos (27.688,79) en beneficio del Estado.

Lo que se le comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1962.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Santiago de Compostela y Balcaide (La Coruña).

Habiendo sido solicitado por doña Carmen Salgado Díaz el cambio de titularidad a favor de la Sociedad mercantil «Autobuses de Calo, S. L.», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Santiago de Compostela y Balcaide (expediente número 1.835), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 23 de octubre de 1961 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada Sociedad en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 10 de mayo de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.—2.145.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Verín-Villardevós-Soutochao (Orense).

Habiendo sido solicitado por don Dámaso Alvarez Noguera el cambio de titularidad a favor de don Manuel Guerra Cabezas de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Verín-Villardevós-Soutochao (expediente número 3.165), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 13 de abril de 1961 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado el señor Guerra Cabezas en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 16 de mayo de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido otorgada a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» autorización para derivar aguas del río Ebro, en término municipal de Ribarroja de Ebro y otros.

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión del salto de Ribarroja, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (E. N. H. E. R.)» el aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Ebro, subsiguiente al salto de Mequinenza, hasta la cota 41.10 referida a la nivelación de precisión de la Confederación Hidrográfica del Ebro y correspondiente a la cola del embalse del salto de Flix, que delimita inferiormente el tramo de la expresada corriente, objeto de la reserva otorgada al Instituto Nacional de Industria por Decreto de 21 de octubre de 1955 y transferida a la referida Empresa.

El máximo nivel normal del embalse del aprovechamiento

que se concede tendrá como límite superior la cota 74 referida al plano de comparación de dicha nivelación, fijándose definitivamente la máxima admisible previo replanteo sobre el terreno, que se efectuará en común por la Comisaría de Aguas del Ebro y la Empresa concesionaria, levantándose acta en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», que se elevará al Ministerio de Obras Públicas con el resultado obtenido o informes reglamentarios para la resolución procedente.

El caudal máximo utilizable en turbinas se fijará al dictarse resolución sobre el proyecto definitivo de construcción como consecuencia del estudio que acerca de esta cuestión se prescribe en la condición tercera de esta concesión.

2.ª El aprovechamiento que se concede se llevará a cabo mediante la construcción de una presa de gravedad con central, formando parte de la misma, definida en líneas generales en el proyecto del salto de Ribarroja, suscrito en Barcelona, marzo de 1958, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Gete Alonso y don Genaro Millet Maristany, reduciéndose la altura proyectada de forma que el nivel máximo del embalse no exceda de la cota 74, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de la condición anterior.

Del proyecto presentado resulta un presupuesto que asciende a 1.566.508.310,46 pesetas y una potencia instalada en eje de turbina de 450.065 CV.

3.ª La Empresa concesionaria presentará en el plazo de nueve meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto de construcción del aprovechamiento que se concede, con la reducción señalada en la condición anterior. Este proyecto habrá de ser completo, justificándose y representándose con la debida minuciosidad y detalle las soluciones adoptadas, adjuntándose todos los cálculos justificativos, cubicaciones, presupuestos, pliego de condiciones facultativas, estudios y reconocimientos geológicos correspondientes al lugar de ubicación de la presa y vaso de embalse, así como los resultados de los ensayos en modelo reducido del dispositivo disipador de la energía cinética del agua al pie del aliviadero, cuya capacidad de evacuación con el nivel del embalse en su cota de máximo nivel normal será como mínimo de 13.100 metros cúbicos por segundo. Se proyectará un desagüe de fondo múltiple y de capacidad no inferior a la correspondiente a dos conductos circulares de tres metros de diámetro, con los dispositivos de maniobra y seguridad adecuados. Se incluirá en el proyecto el estudio completo de la curva de remanso correspondiente al régimen de avenidas ordinarias en el río, que servirá de base para la determinación complementaria de los intereses afectados. La Empresa concesionaria formulará asimismo un plan de instalación de previsión de crecidas en los puntos estratégicos de la cuenca, cuya explotación a su cargo permita el traspaso del remanso en régimen de avenidas extraordinarias a la zona de expropiación del embalse, debiendo protegerse, en todo caso, mediante diques insubmersibles, construidos y conservados por el concesionario, las propiedades eventualmente inundables en la cola del embalse, o bien alternativamente ser objeto de expropiación o indemnización. Se perfeccionará en sus detalles el paso de barcazas proyectado para dar completa solución al problema de transporte fluvial a través de la presa, a la que se dotará de un sistema de dispositivos de vigilancia y seguridad de acuerdo con las normas transitorias redactadas por la Comisaría Central de Aguas del Ministerio de Obras Públicas. Se incluirá, por último, en el proyecto de replanteo un estudio energético económico para justificar el caudal máximo utilizable en turbinas.

4.ª Las obras se ajustarán al proyecto definitivo a que se refiere la condición anterior, salvo las modificaciones a que hubiera lugar como consecuencia de las prescripciones administrativas que pudieran establecerse.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, contados a partir de la misma fecha.

6.ª Los proyectos de las variantes de los tramos de carreteras afectados por el embalse de Ribarroja serán presentados por la Empresa concesionaria en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y deberán cumplir con todas las prescripciones que para ello impone la vigente Instrucción de Carreteras y las que, en su caso, prescribe el Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección General competente. No podrá almacenarse agua en el embalse hasta que las obras relativas a estas variantes se encuentren terminadas y oficialmente recibidas.

7.ª La Empresa concesionaria presentará en el mismo plazo señalado en la condición anterior a la aprobación de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el proyecto correspondiente a la variante de la línea férrea de Za-

ragoza a Barcelona en el tramo afectado por el embalse, incluyendo la estación del nuevo pueblo de Fayón. No podrá almacenarse agua en el embalse hasta que las referidas obras y aquellas otras que se estimen necesarias o complementarias por aquella División Inspectora estén terminadas y oficialmente recibidas.

La inspección de las obras e instalaciones durante su ejecución tendrá carácter permanente, y tanto ésta como la que ha de llevarse a efecto durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, conforme a las disposiciones que rijan en cada momento y que en la actualidad corresponden al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960.

El concesionario deberá dar cuenta al Comisario de Aguas de la Cuenca del comienzo y terminación de las obras. Una vez concluidas se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en que se hagan constar detalladamente las obras realizadas y las características de la maquinaria instalada, las referencias de la coronación de la presa a puntos fijos e invariables del terreno y en general el cumplimiento de las condiciones de la concesión, no pudiendo iniciarse la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

De la inspección a que se refiere el primer párrafo de esta condición, se excluirán las obras correspondiente a las variantes de carreteras y ferrocarril afectadas por el embalse que se efectuará por los Organismos que designen las Direcciones Generales competentes.

9.ª En la ejecución de las obras y admisión de materiales se considerarán en vigor las condiciones que, en general, se exigen en las obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas.

10. Constituyendo el aprovechamiento que se concede con el del salto de Mequinenza una unidad hidráulica homogénea, deberá presentarse, con el proyecto a que se alude en la tercera condición, el régimen de variación de caudales de embalse y subsiguientemente de alturas para las soluciones que en definitiva se adopten en el aprovechamiento total de dicho tramo, para el examen y aprobación por el Ministerio de Obras Públicas.

11. Queda obligado el concesionario a la aceptación de las servidumbres que en el cauce del río y caminos de ribera sean inherentes al desarrollo de los planes de la Confederación Hidrográfica consecuente con la navegación fluvial, aviniéndose a la previa aceptación de tales planes en cuanto sean aprobados, tanto en lo que se refiere a la circulación por el embalse como a la actuación sobre la propia presa para su acomodación a ellos.

12. El caudal utilizable en turbinas dependerá del circulante por el río en cada momento después de atender a los aprovechamientos existentes y las necesidades de servicio de los pantanos y canales de riego construídos o que hayan de construirse por el Estado o la Confederación Hidrográfica del Ebro, quedando libre la Administración de todo compromiso respecto a la aportación del río en el tramo a que afecta el aprovechamiento que se concede.

13. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y por un plazo continuado e indefinido, mientras sea beneficiaria de ella la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» y tenga además participación mayoritaria en ella el Instituto Nacional de Industria.

En caso de transferencia o cese de participación mayoritaria, al autorizarse aquélla, la concesión se limitará al periodo de tiempo que contado desde la fecha en que comience la explotación total o parcial del aprovechamiento pueda restar hasta cumplirse el plazo de noventa y nueve años, dadas las características del aprovechamiento provisto de embalse regulador de los caudales del río Ebro, en cuyo caso, una vez transcurrido este plazo, revertirán todas las obras al Estado libres de cargas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyos artículos segundo, cuarto, quinto y sexto, y primero del Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 queda sujeta esta concesión, así como a lo dispuesto en la Real Orden de 7 de julio de 1921.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la construcción o conservación de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin causar perjuicio a las obras de aquélla.

15. El concesionario deberá reintegrar al río las aguas en toda su pureza y cumplimiento, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las disposiciones de la vigente Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, debiendo construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar para la riqueza acuícola.

16. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones referen-

tes a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social vigentes en la actualidad o que en lo sucesivo se dicten.

17. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas por la Autoridad competente.

18. Se declaran de utilidad pública, a todos los efectos legales, las obras correspondientes a esta concesión.

19. La Entidad concesionaria queda obligada a ejecutar las obras necesarias para la conservación o reposición de las servidumbres existentes que no sean expropiables, así como al restablecimiento de los servicios generales de riego o abastecimiento de aguas que resulten afectados por esta concesión, en la medida que se acuerde por el Ministerio de Obras Públicas bajo la tutela de la Confederación Hidrográfica del Ebro en su planteamiento; corriendo a integro cargo del concesionario la prestación de tales servicios en su propia finalidad de reponer las aguas básicas para su cobertura.

20. Las expropiaciones e indemnizaciones motivadas por las obras del aprovechamiento que se concede se llevarán a efecto con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de aplicación de la misma, debiendo presentar la Empresa concesionaria en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de esta concesión, un plan de expropiaciones de todas las zonas, aprovechamientos y derechos afectados, estudiado a base de obtener la máxima celeridad de los correspondientes expedientes.

21. La Empresa concesionaria presentará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de esta concesión, un plan para la construcción de los nuevos pueblos de Mequinenza y Fayón, la instalación de regadíos por elevación en las proximidades de los mismos y el montaje de industrias, con objeto de dar adecuada solución al problema social que se origina por la inundación de los pueblos, tierras y minas afectadas por el embalse.

22. El régimen de desembalses del aprovechamiento que se concede se ajustará al programa de la correspondiente Junta de Desembalses y quedará subordinado a las necesidades de los riegos existentes, mejora de los mismos y a los nuevos regadíos en proyecto por la Administración aguas abajo de este tramo industrial, habida cuenta de la utilización en las instalaciones elevadoras de tales regadíos del 25 por 100 de la energía total producida que se reserva el Ministerio de Obras Públicas, según dispone el apartado a) del artículo 10 del Decreto de 21 de octubre de 1955.

La Empresa concesionaria respetará siempre durante la explotación del salto de Ribarroja el caudal mínimo que en cada momento señale la expresada Junta, teniendo en cuenta las necesidades de los riegos, navegación y usos comunes situados aguas abajo de Ribarroja.

Durante el tiempo en que el caudal afluyente al embalse de Ribarroja (entendiendo como tal el que naturalmente circularía en el Ebro, aguas abajo del Segre si no existiese el embalse de Mequinenza) resulte comprendido entre el caudal mínimo que se fije conforme al párrafo anterior y el de 400 metros cúbicos por segundo, la Empresa concesionaria, a fin de respetar los derechos preexistentes de la concesión del salto de Flix, permitirá desaguar por la presa de Ribarroja, además del caudal mínimo fijado, el que se obtenga por diferencia entre el caudal afluyente en la forma anteriormente definida y el citado caudal mínimo.

Previa aceptación de la Sociedad concesionaria del salto de Flix, la Junta de Desembalses podrá autorizar el establecimiento de otras modulaciones de caudales, siempre que de las mismas no se deriven perjuicios para otros aprovechamientos situados aguas abajo de la presa de Ribarroja.

23. La máxima variación horaria del caudal utilizado en la central del salto de Ribarroja se fijará por la correspondiente Junta de Desembalses, a fin de evitar se ocasionen perjuicios en la explotación de los aprovechamientos hidráulicos inferiores provistos de concesión anteriormente otorgada o dotados de carácter preferente.

Serán de cuenta de la Empresa concesionaria el estudio y construcción de las soluciones adecuadas en los pasos de barcas existentes aguas abajo del aprovechamiento, para que puedan funcionar sin dificultad con las fluctuaciones de nivel a que den lugar las del caudal desembalsado por la central de Ribarroja.

24. Una vez definida y aprobada la fórmula de ejecución de los embalses de García y Cherta y en cuanto afecte a los aprovechamientos para riegos, la Administración podrá estudiar la posibilidad de modificar el régimen de desembalse y decidir lo que en consecuencia considere procedente, proponiendo, en su caso, a la Empresa concesionaria las condiciones en que uno o ambos de aquellos embalses pudieran ejercer funciones de contraembalse del salto de Ribarroja.

25. Además de las anteriores condiciones queda sometida la

presente concesión a todas las disposiciones contenidas en el Decreto de 21 de octubre de 1955, por el que se otorgó en favor del Instituto Nacional de Industria la reserva del aprovechamiento hidroeléctrico integral del río Ebro, entre los límites determinados en el artículo primero del expresado Decreto y Orden ministerial de 3 de febrero de 1956, de cuyo tramo es objeto de parcial aprovechamiento el salto de Ribarroja, que se otorga en virtud de esta concesión.

26. Para el aprovechamiento hidroeléctrico del tramo de los ríos Segre y Cinca, comprendido entre la cota 93 del desagüe del salto de Serós y la de máximo embalse del aprovechamiento objeto de esta concesión, la Empresa concesionaria presentará en el plazo de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto del aprovechamiento del referido tramo mediante dos canales de derivación, uno en cada uno de los ríos Segre y Cinca y central única en la confluencia de estas corrientes, estudiándose el máximo aprovechamiento posible de los caudales de dichos ríos.

27. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos establecidos en las disposiciones legales aplicables, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido otorgada a doña María Teresa García Natera la concesión de 106 litros por segundo del río Guadalquivir, en término de Córdoba, con destino al riego de 131 hectáreas 93 áreas de una finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña María Teresa y don Gregorio García Natera, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Peláez Navarro, en septiembre de 1955, por un importe de ejecución material de 3.541.334,62 pesetas, con la obligación de adaptar la maquinaria al caudal que se concede.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Teresa García Natera autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 106 litros por segundo del río Guadalquivir, en término de Córdoba, con destino al riego de 131 hectáreas 93 áreas en finca de su propiedad, denominada «Parajes de Casablanca», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base y que se aprueba, correspondiendo a esta concesión un importe de ejecución material de 1.714.840,95 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones, que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los diez meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del prin-

cipio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atender sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado del grupo elevador correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido otorgado a don Gonzalo Fernández de Córdoba y Larios la concesión del aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Malpica de Tajo (Toledo), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Gonzalo Fernández de Córdoba y Larios, y suscrito en Madrid en junio de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Ramón Zabala Cas-